

AVISO

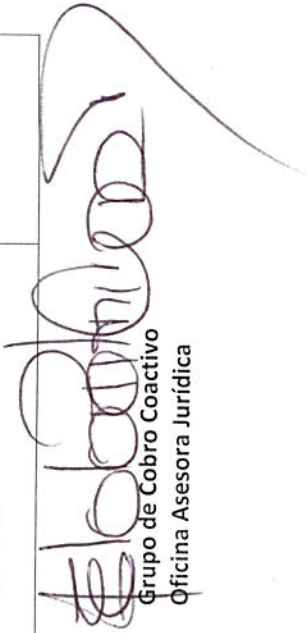
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 31 DE MARZO DE 2016

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO EJECUTIVO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
Fallo proceso 2012-593	RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ	19.292.140	009-2015	\$ 72.000.000 más intereses	- Auto No. 036 del 2 de Marzo de 2015, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 009-2015	No. 8

Abogado a Cargo: Norman Sierra


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0036

(02 MAR 2015)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – contra el señor **RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ**, obligaciones económicas derivadas de la condena en costas impuesta dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Contractual radicado bajo el N° 2012-593"*

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2010, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna N°. 110 del 25 de febrero de 2015, el título VIII del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos*

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el señor RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ, obligaciones económicas derivadas de la condena en costas impuesta dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Contractual radicado bajo el N° 2012-593"

judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.
8. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería, es competente para adelantar el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas dentro de los Procesos de Jurisdicción Contencioso Administrativa donde exista una condena a pagar una suma dineraria a favor de la entidad



"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el señor RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ, obligaciones económicas derivadas de la condena en costas impuesta dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Contractual radicado bajo el N° 2012-593"

9. Que mediante sentencia del doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), dentro del proceso **2012-593**, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter contractual contra las Resoluciones SCT N° 002609 del 29 de diciembre de 2010 y SCT N° 001395 del 30 de abril de 2012 mediante las cuales se rechazó la propuesta de contrato de concesión, interpuesta por el señor **RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ** y como consecuencia de esa declaración, en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, esta Corporación condenó en costas -agencias en derecho a la parte demandante a favor de la entidad demandada – **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**.
10. Que mediante auto del trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014), notificado por estados del o (25) de febrero de dos mil catorce (2014), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó a la secretaría del Despacho liquidar las costas del proceso de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil
11. Que obra en el expediente la liquidación costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, efectuada el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013), en la cual se determinó que el valor adeudado por el referido concepto, asciende a la suma **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000)**.
12. Que mediante auto del día seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014), notificado por estados del once (11) de marzo de dos mil catorce (2014), la sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió aprobar la liquidación del crédito fijando por agencia en derecho a favor de la entidad demandada-Agencia Nacional de Minería, por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000)**.
13. Que este despacho recibió para su cobro, título ejecutivo contenido en las copias auténticas de la sentencia del doce (12) de agosto de 2013, auto que ordena la liquidación de costas del trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), liquidación de costas y agencias en derecho del doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) y auto del día seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014) que aprobó la referida liquidación, documentos expedidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca contra el señor **RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ**, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dentro del proceso de control nulidad y restablecimiento del derecho contractual, radicado bajo el N° **2012-593**.



"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el señor RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ, obligaciones económicas derivadas de la condena en costas impuesta dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Contractual radicado bajo el N° 2012-593"

14. Que de conformidad con los artículos 98 y 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), las providencias anteriormente relacionadas constituyen título ejecutivo complejo en el que consta una obligación clara expresa y actualmente exigible, y prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva en favor de la Agencia Nacional de Minería-ANM, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas.
15. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del señor **RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ**, ascienden a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000)**, más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su efectivo pago.
16. Que mediante Auto No. 0253 del 26 de diciembre de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

En merito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**, contra el señor **RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ**, identificado con la C.C. N° **19.292.140**, por las siguientes sumas

La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000)**, por concepto de costas-agencias en derecho fijadas dentro del Proceso 2012-593, más los intereses moratorios desde la ejecutoria del auto aprobatorio de liquidación de las mismas, es decir el día catorce (14) de marzo de 2014 y hasta el día del pago efectivo de la obligación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al **RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ**, identificado con la C.C. N° **19.292.140**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.



"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el señor RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ, obligaciones económicas derivadas de la condena en costas impuesta dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Contractual radicado bajo el N° 2012-593"

CUARTO.- El pago de la deuda capital e intereses, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los 02 MAR 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
 Coordinadora Grupo de cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villa 
 Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy

